

RESOLUCIÓN No.14 (ENERO 20 DE 2022)

Por la cual se decreta el desistimiento tácito de peticiones al Registro Único de Proponentes – RUP.

LA VICEPRESIDENTE (E) DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 3940 del 04 de agosto del 2016, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Cámara de Comercio de Bogotá recibió los documentos para el registro de la respectiva actuación al Registro Único de Proponentes de las personas jurídicas y naturales que se relacionan en la presente resolución y sobre las mismas ha emitido su concepto escrito, en el sentido de solicitar su aclaración, modificación o complementación para poder efectuar el registro solicitado.

SEGUNDO: Que se dio respuesta a las peticiones dentro del término legal establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo número 491 de 2020¹, teniendo en cuenta que el artículo 13² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política.

TERCERO: Que dichas peticiones fueron sometidas a estudio jurídico por parte de la Vicepresidencia de Servicios Registrales de esta entidad, determinándose, en virtud del principio de eficacia, que las mismas se encontraban incompletas, por lo cual en la debida oportunidad se comunicó a los interesados la ausencia de algunos requisitos, requiriéndoseles con el fin de que completaran la petición aportando los documentos solicitados por la Cámara de Comercio para poder culminar con el trámite de registro.

CUARTO: Que requeridos los peticionarios en los términos establecidos en el artículo 17³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ha pasado más de

¹ “Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.”

² Artículo 13: Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución, completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

(...)

³ Artículo 17: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

un (1) mes desde la fecha en la cual se realizó el requerimiento a los peticionarios, y a la fecha no se ha recibido actuación alguna, bien para cumplir con lo solicitado por la entidad o para solicitar prórroga.

Por lo anterior, la Cámara de Comercio de Bogotá está facultada para decretar el desistimiento tácito de las peticiones al Registro Único de Proponentes - RUP radicadas con los números de trámite señalados en el artículo primero del resuelve de la presente resolución, razón por la cual, mediante este acto administrativo se ordena el archivo del expediente que las contiene.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de las siguientes peticiones al Registro Único de Proponentes - RUP:

Nº	NÚMERO DE TRÁMITE	MATRÍCULA / INSCRIPCIÓN ESAL	INSCRIPCIÓN RUP	NIT	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
1	2100552739	SIN	SIN	9010973389	AIRSEAIR RPAS INC
2	2100547011	3406895	SIN	9015067507	ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS SAS BIC
3	2100556025	2341709	59588	9006363665	AMPARAR SEGURIDAD LIMITADA
4	2100566027	3295062	SIN	9014192298	AUTOMEDI SAS
5	2100558428	3287358	SIN	9014133457	BLOOM 4 ALL SAS
6	2100556585	1582686	40116	9000766530	BTP MEDIDORES Y ACCESORIOS S A - EN REORGANIZACION
7	2100574292	2658791	SIN	9009431561	CONSULTORIA DE INGENIERIA & DESARROLLO URBANO S A S
8	2100551229	3190876	SIN	9013406504	CSITECH SAS
9	2100569178	2203513	SIN	9005178381	ELEVADORES Y PROYECTOS METALICOS ORION S A S
10	2100560510	1277823	31015	8001728718	GEOCOL CONSULTORES S.A.
11	2100568638	2493637	SIN	9007656386	IMPOR TECH SAS
12	2100564991	2472338	SIN	9007676812	INDUSTRIAS LAMR S A S
13	2100556803	2972096	67750	9011884238	LEIVA MEDINA ARQUITECTOS SAS
14	2100560652	3379098	SIN	9014862745	MOKZY S.A.S
15	2100570444	2766161	SIN	9010426330	NC NARANJO CONSTRUCCIONES S A S
16	2100559162	2669036	SIN	9009530091	ROUTARGET S A S
17	2100550462	2967050	SIN	9011853211	SOLUCIONES ABI SAS
18	2100562699	3182014	SIN	9013329544	TRANSPRO TOUR'S SAS

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente que contiene las peticiones indicadas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la devolución de las sumas de dinero pagadas por concepto de derechos de inscripción de las actuaciones al Registro Único de Proponentes - RUP, previa

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

solicitud del interesado en las ventanillas de atención al público de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de cada una de las personas jurídicas o personas naturales peticionarias, entregándole copia íntegra de la misma, haciéndole saber que contra la presente decisión solamente procede el recurso de reposición ante ésta entidad, para lo cual cuenta con diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTE (E) DE SERVICIOS REGISTRALES

CONSTANZA DEL PILAR PUENTES TRUJILLO

Proyectó: WFT
Vo Bo. EMA
Vo Bo. VJ.-

**Sede y Centro Empresarial
Chopinero**
Calle 67 No. 8-32/44

Sede Centro
Carrera 9 No. 16-21

**Edificio Centro de Arbitraje
y Conciliación**
Calle 76 No. 11-52

**Sede y Centro Empresarial
Kennedy**
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur

Sede Soacha
Carrera 7 No. 11-83,
Soacha, Cundinamarca

**Innovalab - Centro de
Innovación y Diseño Empresarial**
Calle 93A No. 14 - 44

**Sede y Centro Empresarial
Salitre**
Avenida El Dorado No. 68D-35

Sede Chía
Carrera 10 No.15-34,
Chía, Cundinamarca

**Sede y Centro Empresarial
Fusagasugá**
Avenida Las Palmas No. 20-55

Sede Zipaquirá
Calle 4 No. 9-74
Zipaquirá, Cundinamarca

**Sede y Centro Empresarial
Cedritos**
Avenida 19 No. 140-29

Punto de atención Ubaté
Carrera 6 No. 7-75,
Ubaté, Cundinamarca

Sede Norte
Carrera 15 No. 94-84